



Expediente:	05615162024		
Radicado:	RE-02624-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2026	Hora:	07:19:26
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Ley -Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-04704-2024** del 18 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente en la misma fecha y anualidad. Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado para ese momento, el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-6799, 020-17703, 020-232961, 020-620, 020-2240, 020-4658, 020-33278, 020-17587, 020-61461, 020-30196, 020-33567, 020-40529, 020-40530, 020-40531, 020-40532, 020-51671, 020-51675, 020-24825, 020-27074, 020-27081, 020-36510, 020-42166, 020-27073, 020-27097, 020-32864, 020-40629, 020-56753, 020-56756, 020-56757, 020-45625, 020-59893, 020-59899, 020-31550, 020-29648, 020-5327, 020-5932, 020-5953, 020-46002, 020-50803, 020-12225, 020-12226, 020-12227, 020-12232, 020-12234, 020-12228, 020-66308, 020-70473, 020-76602, 020-66711, 020-85278, 020-85279, 020-72198, 020-90183, 020-78946, 020-74840, 020-74839, 020-72205, 020-72200, 020-72195, 020-69574, 020-68409, 020-68929, 020-74861, 020-197222, 020-80698, 020-71150, 020-71151, 020-68928, 020-68930, 020-69578, 020-71720, 020-72824, 020-73992, 020-76600, 020-80696, 020-203805, 020-87569, 020-198701, 020-194710, 020-74850, 020-80737, 020-202500, 020-207193, 020-207195, 020-1380, 020-5943, 020-5959, 020-47889, 020-52796, 020-49659, 020-57261, 020-63058, 020-37126, 020-63245, 020-63680, 020-40124, 020-40125, 020-40140, 020-40141, 020-40150, 020-40163, 020-40176, 020-40186, 020-40187, 020-43650, 020-43653, 020-43654, 020-26195, 020-26196, 020-13599, 020-13600, 020-29092, 020-33536, 020-40145, 020-54412; y para los

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



predios identificados con fichas catastrales números 17704450 Y 17720635, para las siguientes especies:

Especie / Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal (ha)
Acacia mangium	1	0,314	0,220	0,000003142
Acacia	1	0,314	0,220	0,000003142
Acacia melanoxylon	15	14,991	10,494	0,000217556
Acacia negra	15	14,991	10,494	0,000217556
Araucaria heterophylla	7	9,945	6,962	0,000125551
Araucaria	7	9,945	6,962	0,000125551
Archontophoenix cunninghamiana	35	13,530	9,471	0,000277622
Palma payanesa	35	13,530	9,471	0,000277622
Callistemon speciosus	4	6,839	4,787	0,000101969
Calistemo rojo	4	6,839	4,787	0,000101969
Cecropia peltata	1	4,712	3,299	0,000078540
Yarumo	1	4,712	3,299	0,000078540
Cecropia telenitida	2	0,186	0,130	0,000005686
Yarumo	2	0,186	0,130	0,000005686
Ceiba speciosa	1	0,158	0,111	0,000003597
Ceiba	1	0,158	0,111	0,000003597
Croton magdalenensis	5	1,892	1,324	0,000044328
Drago	5	1,892	1,324	0,000044328
Cupressus lusitanica	60	77,545	54,281	0,001201457
Ciprés	60	77,545	54,281	0,001201457
Cupressus sempervirens	1	0,560	0,392	0,000010179
Pino vela	1	0,560	0,392	0,000010179
Dypsis lutescens	1	0,141	0,099	0,000007069
Palma areca	1	0,141	0,099	0,000007069
Eucalyptus cinerea	4	1,530	1,071	0,000027811
Eucalipto plateado	4	1,530	1,071	0,000027811
Eucalyptus globulus	15	13,151	9,206	0,000150718
Eucalipto	15	13,151	9,206	0,000150718
Eucalyptus grandis	91	179,588	125,712	0,002100830
Eucalipto	91	179,588	125,712	0,002100830
Eucalyptus sp.	4	3,444	2,411	0,000048263
Eucalipto	4	3,444	2,411	0,000048263
Ficus benjamina	39	30,036	21,025	0,000502229
Falso laurel	39	30,036	21,025	0,000502229
Ficus lyrata	3	4,822	3,375	0,000079290
Pandurata	3	4,822	3,375	0,000079290
Ficus reflexa	1	3,016	2,111	0,000050265
Benjamina	1	3,016	2,111	0,000050265
Fraxinus uhdei	20	19,898	13,929	0,000262692
Urapan	20	19,898	13,929	0,000262692
Heliocarpus popayanensis	1	0,196	0,137	0,000004909
Balso blanco	1	0,196	0,137	0,000004909
Lafoensia acuminata	10	4,675	3,272	0,000114466
Guayacan de manizales	10	4,675	3,272	0,000114466
Livistona chinensis	1	2,413	1,689	0,000032170
Palma abanico	1	2,413	1,689	0,000032170
Magnolia grandiflora	1	2,121	1,484	0,000028274
Magnolio	1	2,121	1,484	0,000028274
Melaleuca quinquenervia	1	2,821	1,974	0,000033183
Falso corcho	1	2,821	1,974	0,000033183
Musa x paradisiaca	10	1,443	1,010	0,000030472
Banano	10	1,443	1,010	0,000030472
Myrsine sp	1	0,016	0,011	0,000000785
Espadero	1	0,016	0,011	0,000000785
Nectandra acutifolia	1	1,696	1,188	0,000028274
Laurel	1	1,696	1,188	0,000028274
Persea americana	2	0,371	0,260	0,000007571
Aguacate	2	0,371	0,260	0,000007571

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Phoenix canariensis	1	2,403	1,682	0,000028274
Palma fenix	1	2,403	1,682	0,000028274
Pinus patula	6	6,732	4,712	0,000109979
Pino patula	6	6,732	4,712	0,000109979
Piper sp	1	0,028	0,020	0,000001131
Cordoncillo	1	0,028	0,020	0,000001131
Pittosporum undulatum	1	0,051	0,036	0,000001131
Laurel huesito	1	0,051	0,036	0,000001131
Salix humboldtiana	5	5,556	3,889	0,000079115
Sauce	5	5,556	3,889	0,000079115
Schefflera actinophylla	2	3,673	2,571	0,000056423
Cheflera	2	3,673	2,571	0,000056423
Senna pistaciifolia	4	1,480	1,036	0,000026169
Alcaparro	4	1,480	1,036	0,000026169
Spathodea campanulata	12	5,688	3,981	0,000092222
Tulipán africano	12	5,688	3,981	0,000092222
Syzygium paniculatum	1	0,005	0,004	0,000000255
Eugenio	1	0,005	0,004	0,000000255
Tecoma stans	1	0,102	0,072	0,000002926
Chirlobirlo	1	0,102	0,072	0,000002926
Trichanthera gigantea	3	1,109	0,776	0,000025266
Quiebrabarrigo	3	1,109	0,776	0,000025266
Yucca gigantea	3	2,581	1,807	0,000037862
Palma yuca	3	2,581	1,807	0,000037862
Total	378	431,457	302,020	0,006039652

1.1- Que en el **parágrafo 1** del artículo segundo, estableció lo siguiente.
"Informar que solo podrá aprovechar los árboles ubicados en espacio público autorizados en el presente artículo y relacionados en el número 3.1, del informe técnico, denominado **"En cuanto a los predios en los que se ubican los árboles"** ubicados en los respectivos sectores del área urbana municipal.

1.1.1. Que en el **parágrafo 2** del artículo segundo instauró lo siguiente,
"Informar que, con el objetivo de favorecer una adecuada realización de las talas debido a la cantidad de individuos a intervenir, se considera factible conceder las siguientes vigencias, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo:

- A. Para ejecución de las podas: 01 de agosto del 2026.
- B. Para cumplimiento de las obligaciones ambientales: 01 de diciembre del 2026."

1.2. Que en el artículo tercero de la citada Resolución **NO AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para las siguientes especies:

Sector o zona patrimonial	Id o código del árbol	Especie	FMI - Ficha Predial
Plaza de la Libertad (Parque principal)	A 39	Laurel (Nectandra sp.)	17720635
Parque Colina del Cementerio	C3B9_499	Acacia negra (Acacia melanoxylon)	17839647
Calle 47 Liborio Mejía (Sector La Presentación)	C4B10_4218	Falso laurel (Ficus benjamina)	Espacio público
	C4B10_3282	Urapán (Fraxinus uhdei)	
	C4B10_3284		
	C4B10_3286		
	C4B10_3293		
Calle 47 Liborio Mejía (Sector Porvenir – Reserva)	A 115	Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)	020-5953
San Antonio (Los Alpes)	A 60	Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)	020-17703

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

1.3. Que en el artículo sexto del mencionado acto estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y flora silvestre tala de emergencia, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1.139 árboles ($333 \times 3 = 999 + 35 \times 4 = 140$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chaguálo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal y conectividad ecológica, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2026, fecha en la cual se deberá entregar el reporte de las siembras para la verificación del cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento a las acciones de establecimiento y mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$26.768.778), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1.139 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El certificado de compensación generado por el operador de PSA deberá ser entregado en un plazo que no supere el 1 de diciembre de 2026, en caso de elegir esta alternativa, para la verificación del cumplimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 2º: La especie Banano (*Musa x paradisiaca*) no será objeto de compensación ambiental por tratarse de una especie herbácea de carácter ornamental y productivo. “

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1.4. Que el artículo séptimo del referido acto. Estableció lo siguiente

"ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que presente **Informes periódicos de la ejecución de las actividades de talas autorizadas**, los cuales deberán ser presentados en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2025 y 2026, con el fin de realizar seguimiento al permiso forestal, y deberán contener, como mínimo:

- a) Relación de individuos talados (señalización dentro del inventario existente autorizado).
- b) Evidencias de las actividades de socialización propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal.
- c) Evidencias de las actividades de ahuyentamiento de fauna y los hallazgos.
- d) Evidencias de las actividades de rescate y reubicación de epifitas (relacionando cantidad de individuos reubicados y sitios de reubicación).
- e) Evidencias del manejo y disposición de los residuos de tala.
- f) Información sobre la disposición de las maderas de interés o aprovechamiento obtenidas.
- g) Registro fotográfico de las actividades descritas.
- h) Evidencias de cumplimiento de las actividades de compensación ambiental: en caso de realizar siembras en compensación ambiental se deberá aportar el listado o inventario de las especies que, como mínimo contenga: marcación del árbol plantado, nombre común y científico, coordenada geográfica. "

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13461-2026** del 28 de julio de 2026, la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat del Municipio, la señora Erika Bianne Montoya Castaño, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución **RE-04704-2024** del 18 de noviembre de 2024, argumentando entre otros lo siguiente.

" (...)

En consecuencia, el plazo adicional de un (1) año resulta necesario y razonable para culminar el proceso contractual, ejecutar las intervenciones forestales pendientes, realizar el manejo y disposición adecuada del material vegetal, implementar las medidas de compensación que correspondan y presentar ante la Corporación los respectivos informes, registros y soportes de cumplimiento.

La prórroga solicitada permitirá garantizar que las actividades se desarrollen bajo criterios técnicos, ambientales y de seguridad, procurando la protección de la comunidad, la adecuada gestión del arbolado en riesgo y el cumplimiento integral de los requerimientos formulados por la autoridad ambiental."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *"las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7, 11 y 12, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisados los argumentos expuestos por la secretaria de Medio Ambiente y Hábitat del Municipio, la señora Erika Bianne Montoya Castaño, mediante radicado **CE-13461-2026** del 28 de julio de 2026. Cornare considera pertinente prorrogar la vigencia acto administrativo con radicado **RE-04704-2024** del 18 de noviembre de 2024 y modificar algunos artículos del mencionado acto, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-04704-2026** del 18 de noviembre de 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, por un término de un **(1) año**, contado a partir del dos (2) de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar **el parágrafo 2 del artículo segundo** de la Resolución **RE-04704-2026** del 18 de noviembre de 2024 , para que en adelante se entienda así.

Parágrafo 2: INFORMAR que, con el objetivo de favorecer una adecuada realización de las talas debido a la cantidad de individuos a intervenir, se considera factible conceder las siguientes vigencias.

- A. Para ejecución de las podas:** 02 de agosto del 2026.
- B. Para cumplimiento de las obligaciones ambientales:** 30 de octubre del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el **artículo sexto** de la Resolución **RE-04704-2026** del 18 de noviembre de 2024 , para que en adelante se entienda así.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y flora silvestre tala de emergencia, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1.139 árboles ($333 \times 3 = 999 + 35 \times 4 = 140$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal y conectividad ecológica, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Parágrafo 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Parágrafo 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá vigencia hasta al 30 de octubre de 2027, fecha en la cual se deberá entregar el reporte de las siembras para la verificación del cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento a las acciones de establecimiento y mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$26.768.778), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1139 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El certificado de compensación generado por el operador de PSA deberá ser entregado en un plazo que no supere al 30 de octubre de 2027, en caso de elegir esta alternativa, para la verificación del cumplimiento por parte de la Corporación.

Parágrafo 1º: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 2º: La especie Banano (*Musa x paradisiaca*) no será objeto de compensación ambiental por tratarse de una especie herbácea de carácter ornamental y productivo.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo séptimo de la Resolución RE-04704-2026 del 18 de noviembre de 2024, para que en adelante se entienda así.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe consolidado de las actividades ejecutadas durante la vigencia de los años 2024 al 2026, con corte al 31 de julio del 2026.
2. Presentar un informe final del periodo del 2 de agosto de 2026 al 31 de octubre del año 2027.

Parágrafo. Lo anterior con el fin de realizar seguimiento al permiso forestal, y deberán contener, como mínimo:

- a) Relación de individuos talados (señalización dentro del inventario existente autorizado).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- b) Evidencias de las actividades de socialización propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal.
- c) Evidencias de las actividades de ahuyentamiento de fauna y los hallazgos.
- d) Evidencias de las actividades de rescate y reubicación de epifitas (relacionando cantidad de individuos reubicados y sitios de reubicación).
- e) Evidencias del manejo y disposición de los residuos de tala.
- f) Información sobre la disposición de las maderas de interés o aprovechamiento obtenidas.
- g) Registro fotográfico de las actividades descritas.
- h) Evidencias de cumplimiento de las actividades de compensación ambiental: en caso de realizar siembras en compensación ambiental se deberá aportar el listado o inventario de las especies que, como mínimo contenga: marcación del árbol plantado, nombre común y científico, coordenada geográfica.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS ÚRREA**, o quien haga sus veces. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04704-2026** del 18 de noviembre de 2024 y no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR el presente acto a la oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para que realice visita técnica al predio de acuerdo a su cronograma de actividades, con el fin de verificar las condiciones de la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615162024

Proceso: Control y Seguimiento / prorroga vigencia

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 29 de julio de 2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    **cornare**